



BOLETÍN TRIBUTARIO - 068

DOCTRINA DIAN

1. REITERA LA NO PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 633 DE 2000 EN LO RELATIVO A LA EXCLUSIÓN ARANCELARIA E IVA A LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS CON DESTINO AL SISTEMA CARCELARIO

Al respecto efectuó las siguientes precisiones:

- El artículo 130 de la Ley 633 de 2000 es del siguiente tenor:

“Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el Inpec o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho”.

- El literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario dispone que el impuesto a las ventas se aplicará sobre “...la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente”. De igual manera, en el artículo 424 del mismo Estatuto se determinan los bienes o servicios excluidos cuya “venta o importación no causa el impuesto a las ventas”, dentro de los cuales no se encuentran consagrados los bienes objeto de la consulta (vehículos). **(Concepto 022514 del 4 de abril de 2012 - publicado en el Diario Oficial No. 48.420 del 4 de mayo de 2012).**

NOTA: Confirma la doctrina contenida en el Oficio 00394 de 2011.



2. SE ENCUENTRAN SUJETAS AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF), LAS TRANSFERENCIAS QUE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EFECTÚA A LOS ENTES TERRITORIALES POR CONCEPTO DEL DENOMINADO MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN DE REGALÍAS

Señaló que al no tener el denominado margen de comercialización como resultado de una actividad mercantil, el carácter de impuesto, pues como su nombre lo indica corresponde al resultado de una actividad especulativa de unos recursos o especies, su giro a los entes territoriales se encuentra sometido al GMF. (**Concepto 027128 del 25 de abril de 2012**).

3. PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO, EL USUARIO DEBE DESARROLLAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS CÓDIGOS 011 A 456 DE LA RESOLUCIÓN 00432 DE 2008; LA FORMA INICIAL Y FINAL DE SU COMPROBACIÓN ES MEDIANTE EL RUT (REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO)

Si bien el RUT es el certificado que da cuenta de este registro, ello no obsta para que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4956 de 2011, se adelanten las verificaciones que se considere necesarias con el fin de comprobar que en efecto el usuario desarrolla una de las actividades que dan derecho al no pago de la contribución. (**Concepto 024262 del 13 de abril de 2012**).

4. REITERA QUE LA EXENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA LOS USUARIOS INDUSTRIALES SÓLO PROCEDE RESPECTO DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE REALICE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SEÑALADA EN LA LEY COMO OBJETO DEL MISMO

La norma, recalcó la DIAN, permite aplicar el beneficio tributario cuando el contribuyente ejecute su actividad principal en varios inmuebles, sin que se exija para ello que los



mismos sean de su propiedad, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios legalmente permitidos por la ley tributaria. (Concepto 022128 del 2 de abril de 2012).

5. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN "DOCENCIA-SERVICIO " PRESTADO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBIDAMENTE APROBADA POR EL GOBIERNO, BIEN SEA SUPERIOR O DE LAS QUE PRESTAN LA DENOMINADA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 1064 DE 2006, SE ENCUENTRA EXCLUIDO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA PRÁCTICA FORMATIVA QUE DESARROLLEN LOS ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES DE SALUD SE ENMARQUE DENTRO DEL PROCESO EDUCATIVO. (Concepto 022127 del 2 de abril de 2012).
6. A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO-LEY 019 DE 2012 "ANTI-TRÁMITES" (ENERO 10 DE 2012), LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUT SE REALIZAN DIRECTAMENTE POR EL INTERESADO (PERSONA NATURAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA) O POR INTERMEDIO DE APODERADO QUIEN NO REQUIERE TENER LA CALIDAD DE ABOGADO. (Concepto 022126 del 2 de abril de 2012).
7. LA AERONÁUTICA CIVIL ES LA ENTIDAD COMPETENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE TIMBRE QUE ORIGINA LA SALIDA AL EXTERIOR DE NACIONALES Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS, REFERIDO EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2 DE 1976, CON DESTINO AL FONDO AERONÁUTICO NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE INVERTIR EN LA CONSERVACIÓN, ADICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED AEROPORTUARIA DEL PAÍS. (Concepto 022125 del 2 de abril de 2012).
8. LA OBLIGACIÓN RELATIVA A TENER INSCRITOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD ANTE LA CÁMARA DE



COMERCIO, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LAS NUEVAS PEQUEÑAS EMPRESAS PUEDAN ACCEDER AL BENEFICIO DE LA PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, QUEDÓ DEROGADA A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2012; FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL No. 48.308 DEL DECRETO-LEY 019 DE 2012 “ANTI-TRÁMITES” (Concepto 021505 del 30 de marzo de 2012).

- 9. LOS CERTIFICADOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTOS DIFERENTES A LOS LABORALES, PUEDEN COLOCARSE EN UNA PÁGINA WEB, SIN PERJUICIO DE QUE CUANDO EL INTERESADO LOS SOLICITE FÍSICAMENTE SE LES EXPIDAN DE ESTA MANERA**

Sin embargo, los correspondientes a ingresos y retenciones si bien no requieren de firma autógrafa (artículo 10 decreto 836/91), deben entregarse al interesado en la forma prescrita, esto es, de manera litográfica. (Concepto 020950 del 28 de marzo de 2012).

- 10. REITERA LA IMPOSIBILIDAD DE DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 863 DE 2003 (RECOMPENSAS POR DENUNCIA DE EVASIÓN Y CONTRABANDO), HASTA TANTO EL LEGISLADOR ESTABLEZCA DE MANERA EXPRESA EL SISTEMA Y EL MÉTODO PARA DEFINIR LAS COSTAS JUDICIALES**

Frente al tema expuesto puntualizó:

- El artículo 37 de la Ley 863 de 2003 reza:

“El que denuncie hechos que constituyan inexactitud, aportando pruebas o información concreta que permita liquidar oficialmente los impuestos evadidos y sancionar al infractor, tendrá derecho a una recompensa en dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las costas de fiscalización.

Cuando la denuncia permita establecer contrabando de mercancías, el denunciante tendrá derecho a una recompensa en dinero equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la



mercancía establecido en la diligencia de reconocimiento y avalúo, pagadero con posterioridad a la definición de la situación jurídica de las mercancías”.

- El artículo 338 de la Constitución Política plasma el principio de legalidad en materia impositiva y en su inciso segundo difiere, entre otras, a la ley la facultad de autorizar a las autoridades el cobro de tasas o contribuciones, con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten. Todo lo anterior, condicionado a que la ley fije el sistema y el método para definir tales costos.
- De otra parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 402 de 2010 manifestó:

“10. El artículo 388 C.P. establece el principio de legalidad tributaria, de acuerdo con el cual se confiere la competencia exclusiva a las corporaciones públicas de elección popular para imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Estos organismos además, deberán fijar directamente tanto los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Similares exigencias son predicables de las tasas y contribuciones que se cobren los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o por la participación en los beneficios que les proporcionen, caso en el cual esos mismos órganos deberán establecer el método y el sistema para definir tales costos y beneficios, al igual que la forma de hacer su reparto. Así, resulta constitucional que se transfiera a las autoridades administrativas la fijación de las tasas y contribuciones, siempre y cuando concurra previsión legislativa expresa respecto al método y sistema para su cálculo”.

- En este orden de ideas, se reitera la imposibilidad de dar aplicación al artículo 37 de la Ley 863 de 2003, hasta tanto el legislador establezca de manera expresa el sistema y el método para definir las costas judiciales. **(Concepto 020254 del 26 de marzo de 2012 - publicado en el Diario Oficial No. 48.420 del 4 de mayo de 2012).**



NOTA: Confirma la doctrina contenida en los Oficios 355 de 2007; 78852 de 2009 y 733 de 2011.

11. LA LEGISLACIÓN ADUANERA, EN LO RELACIONADO CON ZONAS FRANCAS, NO LIMITA O RESTRINGE LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS USADOS Y SU ENAJENACIÓN NO AFECTA EL OBJETO SOCIAL NI MODIFICA SU NATURALEZA, EN TANTO SE SIGAN DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DEL USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS. (Concepto 020253 del 26 de marzo de 2012).

12. EL HECHO QUE UNA EMPRESA SE DEDIQUE SOLAMENTE A LA ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN DE BIENES, NO SIGNIFICA QUE TODO EL IVA PAGADO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS ESTÉ VINCULADO A LOS BIENES Y/O SERVICIOS EXPORTADOS

Por lo tanto, si bien el impuesto facturado al responsable que únicamente desarrolla actividad de exportación puede ser llevado como descontable, en las condiciones del artículo 488 E.T., solamente tiene derecho a devolución del saldo a favor originado en el IVA pagado en adquisición de bienes y/o servicios directamente incorporados o vinculados a los bienes o servicios efectivamente exportados. (Concepto 020252 del 26 de marzo de 2012).

13. ACORDE CON LA SENTENCIA C-076/12, EXPEDIENTE D-8598, PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CUAL DECLARÓ EXEQUIBLE LA LEY 1430 DE 2010, PARA LA VIGENCIA 2011 NO ES POSIBLE APLICAR LA DEDUCCIÓN ESPECIAL POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 158-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO POR DEROGATORIA EXPRESA DE LA NORMA. (Concepto 020245 del 26 de marzo de 2012).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de mayo de 2012

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co